



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200022400
Accionante: MILENA YINET LÓPEZ GUTIERREZ Y OTRO
Accionada: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA
EPS S. A.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

MILENA YINET LÓPEZ GUTIERREZ, actuando en nombre propio y en representación de su hijo DANIEL NIÑO LÓPEZ, interpuso acción de tutela en contra de NUEVA EPS S. A., con el fin de que se les protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, integridad personal, a la dignidad humana, seguridad social, y demás derechos conexos a la vida, los cuales considera que están siendo vulnerados por la accionada.

La accionante también solicitó como medida provisional "... que atendiendo lo urgente de la necesidad del **PAGO DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS**, al momento de admitir la presente demanda, se ordene a la accionada EPS-NUEVA EPS al PAGO de las INCAPACIDADES MÉDICAS en virtud de que llevo más de 90 días sin percibir algún tipo de ingreso colocándome en una ABSOLUTA IDEFECCIÓN (sic) para proveer a mi familia".

II. CONSIDERACIONES

En primer término, por considerar que este Despacho es competente y en la medida que el escrito de tutela cumple con los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela.

En lo que respecta a la solicitud de medida provisional, el Despacho resalta que a voces del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional depende de que el Juez

Constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para amparar el derecho cuya protección se busca por la vía de la acción de tutela. Sin embargo, en el *sub examine* el Despacho no vislumbra esa necesidad de que los derechos invocados sean amparados de manera anticipada al fallo, amén que, dada la naturaleza de la medida solicitada, su concesión significaría anticipar totalmente la decisión sobre el objeto de la tutela. Teniendo en cuenta esto, se denegará la medida provisional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por MILENA YINET LÓPEZ GUTIERREZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo DANIEL NIÑO LÓPEZ, en contra de NUEVA EPS S. A.
2. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
3. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

4. Se requiere a la accionada para que remita la contestación y el informe solicitado a la cuenta de correo electrónico jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co

5. Negar la medida provisional solicitada por los accionantes.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e983bdc6fac520c7e17e75b8b91fb0af6ab819c0792ec576e1d9127234245e

6

Documento generado en 27/10/2020 02:39:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**